



|                         |                                                                         |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>                                      |
| Demandante              | Natalia Gómez Ortiz en representación del menor Yoel Felipe Gómez Ortiz |
| Demandado               | Yeison Antonio Sandoval                                                 |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 <b>2021 00135 00</b>                                   |
| Asunto                  | <b>Fecha práctica prueba ADN</b>                                        |
| Fecha de la providencia | Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)                           |

Frente a lo allegado por la apoderada de la parte actora, visto en *007AllegaNotificación*, se **DISPONE:**

\*Téngase por notificado en debida forma al demandado **Yeison Antonio Sandoval**.

\*Téngase por no contestada la demanda.

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **1o de septiembre de 2021 a la hora: 8:a.m**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

✓ **Yoel Felipe Gómez Ortiz, Natalia Gómez Ortiz y Yeison Antonio Sandoval.**

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 45 del 09/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria